



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, A [REDACTED] HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS DIEZ HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE.....**

**En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las diez horas del siete de febrero del año dos mil diecinueve.....**

Vista analizada y agregada que ha sido, Acta de allanamiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho; documento mediante la cual, el señor [REDACTED] acepta que no posee la calificación del establecimiento de su propiedad denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] ni permiso para instalar publicidad; sin embargo se comprometió a legalizar su actividad económica en esta municipalidad y a cancelar las multas correspondientes por las contravenciones cometidas la cual solicito cancelar en dos cuotas los días treinta de noviembre y diez de diciembre del año dos mil dieciocho; sobre ello se hace necesario considerar: .....

Que a la fecha el señor [REDACTED] no se ha presentado a esta unidad a retirar los respectivos mandamientos de pago para hacer efectivo el pago de las multa antes descritas, de igual forma, no presento la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de su establecimiento ni del elemento publicitario los colocado en la fachada de su establecimiento; incumpliendo con ello el acta de allanamiento precitada.....

Por todo lo anteriormente mencionado, y en base al artículo catorce de la Constitución de la República de El Salvador, es que la Suscrita Delegada Contravencional RESUELVE:.....

- I. Ordenase la **CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento denominado, [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] propiedad de [REDACTED] por no contar con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción regulada en el artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....
- II. Impóngase a [REDACTED] la multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. monto determinado en el artículo treinta y ocho de la Ley de Impuestos a la Actividad

Económica del Municipio de Santa Tecla, por haber infringido el artículo diecisiete en relación al artículo treinta y tres literal "a" y treinta y ocho, todos de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, por ejercer actividades económicas sin tener los permisos respectivos a través de su establecimiento.....

IV. **ORDENASE**, al señor [REDACTED] el **RETIRO** del elemento publicitario instalados sin el previo permiso otorgado por esta municipalidad, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, tal como lo regula el artículo sesenta y nueve literal b) de la ordenanza reguladora de la publicidad en el municipio de Santa Tecla. De no cumplir con el retiro de la misma dentro del término estipulado, comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para que ejecuten lo aquí ordenado en base a lo establecido en el artículo sesenta y ocho literal E de la ordenanza en mención, debiéndose remitir copia de la certificación de la presente resolución y cargándose las costas de dicho retiro y monto de la multa impuesta al señor [REDACTED] .....

III. La omisión a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."* .....

IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la **Fiscalía General de la República**, para los efectos de ley correspondientes.-  
**Certifíquese y Notifíquese.**.....

"SYLVIA R HIDALGO"..... Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional...Ante Mi:...."MARCO A. SANABRIA".....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....

\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*  
**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.** .....

[REDACTED]  
LÍC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE  
SECRETARIO DE ACTUACIONES



REF: 990-OCOA-09-18-03